

CONSTANCIA SECRETARIAL: julio 27 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que con fecha 26 de julio de 2023, y de manera virtual, el apoderado judicial de la parte demandada, solicita la corrección del nombre de aquella, dado que en el Numeral 2 de la sentencia No. 143 del 24 de julio de 2.023 parte resolutiva, aparece doble el segundo apellido de mi poderdante, que la refiere como “ZULAIDA MARTINEZ VELASQUEZ MARTINEZ” y debe ser ZULAIDA VELASQUEZ MARTINEZ. (Archivo 27 expediente digital).

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

DIVORCIO CONTENCIOSO

DTE: EMERSON BENAVIDES VELASCO

DDA: ZULAIDA VELASQUEZ MARTINEZ

Radicado No. 760013110008-2023-00145-00

Auto Interlocutorio No. 1318

Santiago de Cali, 28 de julio de 2023

En atención al memorial precedente y revisado la sentencia escritural de fecha julio 24 de 2023,, proferido dentro del presente proceso de divorcio (Archivo 25 expediente digital); advierte el despacho que se incurrió en un error en el numeral 2do de la parte resolutiva, al indicarse doble el apellido de la demandada que la refiere como ZULAIDA MARTINEZ VELASQUEZ MARTINEZ”, siendo lo correcto ZULAIDA VELASQUEZ MARTINEZ, de acuerdo al registro de matrimonio de los cónyuges como al registro civil de nacimiento de la parte demandada, obrante al plenario digital. (archivo 05 expediente digital). Al respecto el artículo 286 del C.G.P. señala que: “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...). Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.*”

En este orden de ideas, como quiera que conforme a la norma citada es procedente la corrección de errores por alteración o cambio de palabras, se procederá a corregir el numeral 2do de la parte resolutiva de la sentencia de fecha julio 24 de 2023, mediante la cual se decreta el Divorcio del Matrimonio Civil entre los cónyuges BENAVIDES – VELASQUEZ.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la corrección del numeral 2do de la parte resolutiva de la Sentencia Nro. 143 de fecha julio 24 de 2023, en el sentido que el nombre de la cónyuge es la señora ZULAIDA VELASQUEZ MARTINEZ, y no ZULAIDA MARTINEZ VELASQUEZ MARTINEZ, como erróneamente se plasmó.

SEGUNDO: SEGUNDO: Expídanse copias auténticas de esta providencia para integrarse con la sentencia No. 143 de fecha julio 24 de 2023.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente decisión por aviso como lo ordena el artículo antes citado del CGP.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído, vuelvan las presentes diligencias a su archivo digital.

NOTIFIQUESE, y CUMPLASE:

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04d734d594f2257158c6b91551431103dbf453f8678c45bb5d0ce1ebb60654a8

Documento generado en 28/07/2023 02:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>